

Santiago, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que la abogada Camila Gallardo Urrutia, en autos sobre recurso de nulidad laboral caratulados “Allendes con Codelco Chile”, ingreso Corte N° 333-2023, dedujo incidente especial de recusación respecto al abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Rancagua don Gastón Bobadilla Quinteros, fundado en la causal prevista en el artículo 196 N° 8 del Código Orgánico de Tribunales.

Segundo: Que la recusación cuya declaración se pretende se fundamenta en que el 10 de abril pasado se incluyó en tabla el recurso de nulidad laboral interpuesto por la parte demandante, en el contexto del rechazo de la denuncia por vulneración de derechos fundamentales, informándose que, para su conocimiento, la sala se integraría por dos ministros y el abogado integrante señor Bobadilla Quinteros, quien ha intervenido en diversos procesos como abogado patrocinante en contra de su representada y tiene varios juicios pendientes en contra de Codelco Chile en la misma calidad, por lo que se promovió recusación amistosa en su contra, al configurarse la causal de recusación del artículo 196 N° 8 del Código Orgánico de Tribunales, la que fue desestimada, procediéndose a la vista de la causa y, seguidamente, quedando la causa en estudio, procediendo, en tal virtud, a promover el incidente, dada la falta de imparcialidad que implica la causal y que aquello implica una garantía fundamental, pilar del debido proceso. Agregó que son cuatro los procesos vigentes en los que el señor Bobadilla es abogado patrocinante de la parte demandante, de lo que se colige que pretende desfavorecer los intereses de la parte demandada, que resulta incompatible con la imparcialidad.

Tercero: Que al declararse bastante la causal de inhabilidad invocada, se solicitó informe al recurrido, quien señaló que efectivamente ha patrocinado como abogado causas en contra de Codelco Chile, División El Teniente, por enfermedades profesionales, las que se encuentran terminadas, sin perjuicio que la actividad profesional se refiere a aspectos netamente jurídicos y procesales, además, que ya ha integrado previamente, en calidad de abogado integrante, causas en que es parte Codelco Chile, incluso redactando el fallo, sin perjuicio que no mantiene juicio pendiente, ni su cónyuge o pariente alguno con la recurrente, sino que toda su actividad ha sido en calidad de abogado patrocinante.

Cuarto: Que los hechos que se han esgrimido para fundamentar la causal de recusación alegada no resultan constitutivos de la misma, por cuanto no se ha demostrado que el abogado integrante señor Gastón Bobadilla Quinteros tenga pleito civil ni criminal pendiente con alguna de las partes de la causa sobre tutela de derechos fundamentales caratulada “Allendes con Codelco Chile”, Rit T-4-



2022, del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, que incide en los autos Rol N° 333-2023 Laboral-Cobranza de la Corte de Apelaciones de Rancagua.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 114, 118, 119 y 144 del Código de Procedimiento Civil y 488 del Código Orgánico de Tribunales, **se desecha, sin costas -por tener motivo plausible para litigar-**, la solicitud de recusación deducida por doña Camila Gallardo Urrutia.

Acorde a lo previsto en los artículos 122 y 252 del Código de Procedimiento Civil, se impone al incidentista una multa ascendente a un tercio de la consignación efectuada de conformidad al artículo 118 del mismo cuerpo legal.

Cúmplase con la transcripción que dispone el artículo 126 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.

Al escrito folio 40032: estése a lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.097-2024.-



Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Gloria Chevesich R., Andrea Maria Muñoz S., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Fabiola Esther Lathrop G., Irene Eugenia Rojas M. Santiago, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a trece de mayo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

